

PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO (PRF)

PRF-1.	Beneficiarios e importe de las Prestaciones Familiares por Hijo a Cargo
PRF-2.	Beneficiarios, causantes e importe de las Prestaciones Familiares Periódicas, por edad y grado de discapacidad (1)
PRF-3.	Beneficiarios, causantes e importe de las Prestaciones Familiares Periódicas, por comunidad autónoma y provincia (1)
PRF-4.	Beneficiarios de las Prestaciones Familiares de Pago Único por parto o adopción múltiple y por nacimiento o adopción de hijo en determinados supuestos, por comunidad autónoma y provincia
PRF-5.	Cuántías y revalorizaciones de las Prestaciones Familiares por Hijo a Cargo
Fuentes y notas explicativas	

PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO

PRF-1

Beneficiarios e Importe de las Prestaciones Familiares por Hijo a Cargo.

	BENEFICIARIOS		IMPORTE	
			Miles de euros/año	
	2023	2024	2023	2024 (1)
PRESTACIONES FAMILIARES PERIÓDICAS	554.855	508.368	1.632.060,28	1.647.873,11
Hijos o menores acogidos menores de 18 años:	354.879	306.319	333.809,69	286.519,55
Hijos mayores de 18 años:	199.976	202.050	1.298.250,59	1.361.353,57
PRESTACIONES FAMILIARES DE PAGO ÚNICO	2.663.832	838.066	2.755.725,89	1.052.665,03
Prestación económica por parto o adopción múltiple	4.179	4.329	17.950,38	19.952,64
Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos (1):	19.792	22.161	20.452,24	23.305,64
Familias numerosas	15.585	16.948	15.585,00	16.948,00
Familias monoparentales	3.924	4.880	3.924,00	4.880,00
Familias con madres discapacitadas	283	333	283,00	333,00
Deducción de maternidad a favor de las personas dadas de alta en la Seguridad Social que tengan a cargo un menor de 3 años (2)	794.717	416.379	793.382,23	497.712,00
Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (2)	1.845.144	395.198	1.923.941,04	511.694,75
Familias numerosas	939.143	..	941.128,48	..
Descendientes con discapacidad	409.849	..	403.445,53	..
Ascendientes con discapacidad	35.761	..	39.608,13	..
Ascendientes con dos hijos	7.036	..	7.927,60	..
Conyuges con discapacidad	453.355	..	531.831,31	..

(1) El gasto total puede diferir de la suma de los tres supuestos, según fecha de imputación del pago. Véase nota a este cuadro en FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS.

(2) En el año 2023 sólo se recogen los abonos anticipados de las deducciones por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

Beneficiarios, causantes e importe de las Prestaciones Familiares Periódicas, por edad y grado de discapacidad (1).

	VALORES ABSOLUTOS		VARIACIONES SOBRE EL AÑO ANTERIOR					
			Absolutas			Relativas		
						En porcentaje		
	2023	2024	2022	2023	2024	2022	2023	2024
BENEFICIARIOS (media anual)								
Total	554.855	508.368	-158.732	-40.761	-46.487	-21,0	-6,8	-8,4
Hijos o menores acogidos menores de 18 años:								
Sin discapacidad o con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100	354.879	306.319	-158.783	-42.576	-48.561	-28,5	-10,7	-13,7
Hijos mayores de 18 años:								
Con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 o al 75 por 100	199.976	202.050	51	1.815	2.074	0,0	0,9	1,0
CAUSANTES (media anual)								
Total	691.635	604.667	-286.531	-79.478	-86.968	-27,1	-10,3	-12,6
Hijos o menores acogidos menores de 18 años:	488.827	399.866	-286.458	-81.241	-88.961	-33,4	-14,3	-18,2
Sin discapacidad	353.601	250.032	-276.387	-92.847	-103.570	-38,2	-20,8	-29,3
Con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100	135.226	149.834	-10.071	11.606	14.609	-7,5	9,4	10,8
Hijos mayores de 18 años:	202.809	204.802	-73	1.763	1.993	0,0	0,9	1,0
Con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	130.760	131.868	-393	1.160	1.108	-0,3	0,9	0,8
Con discapacidad en grado igual o superior al 75 por 100	72.049	72.933	319	603	885	0,4	0,8	1,2
IMPORTE TOTAL. Miles de euros/año								
Total	1.632.060,28	1.647.873,11	-106.651,88	144.144,28	15.812,84	-6,7	9,7	1,0
Hijos o menores acogidos menores de 18 años:	333.809,69	286.519,55	-141.931,08	32.074,31	-47.290,14	-32,0	10,6	-14,2
Sin discapacidad	205.176,26	144.058,49	-129.768,13	20.970,80	-61.117,77	-41,3	11,4	-29,8
Con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100	128.633,43	142.461,06	-12.162,95	11.103,51	13.827,63	-9,4	9,4	10,7
Hijos mayores de 18 años:	1.298.250,59	1.361.353,57	35.279,20	112.069,96	63.102,98	3,1	9,4	4,9
Con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	710.910,07	744.251,58	17.220,23	61.576,53	33.341,51	2,7	9,5	4,7
Con discapacidad en grado igual o superior al 75 por 100	587.340,52	617.101,98	18.058,97	50.493,43	29.761,47	3,5	9,4	5,1
IMPORTE MEDIO POR BENEFICIARIO. Euros/año								
Total	2.941,42	3.241,49	384,28	443,30	300,08	18,2	17,7	10,2
Hijos o menores acogidos menores de 18 años:								
Sin discapacidad o con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100	940,63	935,36	-38,45	181,46	-5,26	-4,8	23,9	-0,6
Hijos mayores de 18 años:								
Con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 o al 75 por 100	6.492,02	6.737,71	176,55	506,09	245,69	3,0	8,5	3,8
IMPORTE MEDIO POR CAUSANTE (2). Euros/año								
Total	2.359,71	2.725,26	421,91	430,14	365,54	28,0	22,3	15,5
Hijos o menores acogidos menores de 18 años:	682,88	716,54	11,31	153,58	33,66	2,2	29,0	4,9
Sin discapacidad	580,25	576,16	-21,76	167,65	-4,09	-5,0	40,6	-0,7
Con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100	951,25	950,79	-19,36	0,51	-0,46	-2,0	0,1	0,0
Hijos mayores de 18 años:	6.401,36	6.647,18	177,56	501,30	245,82	3,1	8,5	3,8
Con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	5.436,75	5.643,90	147,60	426,45	207,14	3,0	8,5	3,8
Con discapacidad en grado igual o superior al 75 por 100	8.152,02	8.461,19	220,17	637,98	309,17	3,0	8,5	3,8

(1) Véanse notas generales y nota a este cuadro en FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS.
(2) El importe medio puede resultar inferior a la cuantía fija: en los menores de 18 años, según el periodo abonado y en mayores de 18 años, en los supuestos de custodia compartida.

	BENEFICIARIOS		CAUSANTES		IMPORTE TOTAL	
	Media anual		Media anual		En miles de euros/año	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024
TOTAL	554.855	508.368	691.635	604.667	1.632.060,28	1.647.873,11
ANDALUCÍA	131.929	114.529	166.631	138.436	320.717,29	316.077,28
Almería	11.809	9.934	17.279	13.726	24.405,97	23.023,30
Cádiz	21.464	18.152	26.416	21.470	48.377,83	47.429,81
Córdoba	11.724	10.754	14.196	12.488	32.341,58	32.813,47
Granada	13.226	11.592	16.801	14.066	35.317,34	34.730,57
Huelva	8.897	7.726	10.988	9.223	20.782,84	20.261,30
Jaén	8.728	7.641	11.038	9.146	22.203,88	21.787,43
Málaga	23.889	20.818	30.539	25.532	61.013,76	60.397,03
Sevilla	32.191	27.911	39.375	32.786	76.274,09	75.634,38
ARAGÓN	11.151	10.498	13.686	12.207	38.424,30	39.183,34
Huesca	1.945	1.822	2.476	2.191	6.825,05	6.954,43
Teruel	1.149	1.054	1.521	1.293	4.255,88	4.264,44
Zaragoza	8.057	7.623	9.689	8.723	27.343,37	27.964,48
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	11.488	10.583	12.796	11.492	43.294,15	43.759,35
BALEARS (ILLES)	8.705	7.925	11.389	9.771	26.128,16	25.898,92
CANARIAS	31.441	27.790	37.492	32.178	87.130,81	87.334,30
Palmas (Las)	16.818	14.949	20.263	17.470	47.504,23	47.525,99
S. C. Tenerife	14.623	12.842	17.228	14.708	39.626,58	39.808,31
CANTABRIA	6.185	5.800	6.998	6.384	22.757,70	23.361,95
CASTILLA-LA MANCHA	24.300	21.938	31.063	26.659	71.134,14	71.132,77
Albacete	5.920	5.306	7.266	6.239	16.576,75	16.419,44
Ciudad Real	6.174	5.408	7.898	6.598	18.209,88	18.100,55
Cuenca	2.213	2.028	2.745	2.388	7.201,85	7.185,27
Guadalajara	2.282	2.131	2.848	2.528	7.029,57	7.132,60
Toledo	7.711	7.067	10.307	8.906	22.116,09	22.294,90
CASTILLA Y LEÓN	25.582	23.984	29.720	26.830	102.596,63	104.765,01
Ávila	1.709	1.593	2.117	1.887	6.280,16	6.374,76
Burgos	4.005	3.830	4.657	4.290	15.630,75	16.123,57
León	4.868	4.464	5.607	4.980	20.077,65	20.186,22
Palencia	1.639	1.533	1.881	1.680	6.321,75	6.512,05
Salamanca	3.608	3.410	4.182	3.796	14.739,30	15.239,20
Segovia	1.524	1.411	1.784	1.584	6.254,82	6.369,01
Soria	962	913	1.133	1.036	3.764,19	3.813,85
Valladolid	5.376	5.056	6.260	5.654	21.155,09	21.574,55
Zamora	1.891	1.774	2.101	1.923	8.372,92	8.571,81
CATALUÑA	84.936	83.062	108.795	100.853	247.702,93	256.552,97
Barcelona	57.955	57.721	72.401	68.920	175.705,57	183.741,16
Girona	9.585	9.104	12.945	11.453	25.061,77	25.457,61
Lleida	4.879	4.471	6.846	5.850	14.645,19	14.583,20
Tarragona	12.517	11.767	16.603	14.629	32.290,40	32.771,00
COMUNITAT VALENCIANA	58.778	51.311	75.109	62.350	165.627,04	163.700,91
Alicante	21.138	17.754	28.361	22.614	52.893,73	51.169,95
Castellón	6.602	5.793	8.500	7.018	20.611,88	20.270,57
Valencia	31.038	27.764	38.248	32.719	92.121,43	92.260,39
EXTREMADURA	14.656	12.755	17.990	14.977	43.825,59	43.772,56
Badajoz	9.805	8.443	12.027	9.912	28.091,07	27.784,60
Cáceres	4.851	4.312	5.963	5.064	15.734,52	15.587,95
GALICIA	31.540	30.061	35.334	32.885	110.632,53	113.084,69
Coruña (A)	12.337	12.013	13.644	13.000	46.137,21	47.504,29
Lugo	3.614	3.355	4.127	3.712	13.367,17	13.524,80
Ourense	3.110	2.904	3.499	3.180	11.155,73	11.364,03
Pontevedra	12.479	11.790	14.064	12.994	39.972,42	40.691,58
MADRID (COMUNIDAD DE)	58.964	57.596	71.331	66.574	180.633,92	188.245,33
MURCIA (REGIÓN DE)	24.326	21.897	33.327	28.366	64.347,60	63.409,49
NAVARRA (C.FORAL DE)	5.821	5.671	7.615	7.007	20.870,25	21.368,03
PAÍS VASCO	17.209	16.109	20.394	17.967	67.414,35	68.554,88
Araba/Álava	2.255	2.062	2.889	2.349	8.330,55	8.487,45
Gipuzkoa	4.594	4.384	5.478	4.951	19.843,27	20.392,84
Bizkaia	10.360	9.663	12.027	10.668	39.240,53	39.674,59
RIOJA (LA)	2.844	2.594	3.730	3.215	8.932,45	8.866,93
Ceuta	2.461	2.124	3.995	3.219	4.443,42	4.140,91
Melilla	2.541	2.143	4.240	3.297	5.447,00	5.063,47

(1)Véase nota a este cuadro en FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS.

	TOTAL		BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE		BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO EN DETERMINADOS SUPUESTOS (1)							
					Total		Familias numerosas		Familias monoparentales		Familias con madres discapacitadas	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024	2023	2024
TOTAL	23.473	26.340	4.179	4.329	19.792	22.161	15.585	16.948	3.924	4.880	283	333
ANDALUCÍA	5.572	6.238	961	846	4.731	5.277	3.728	4.080	928	1.116	75	81
Almería	1.074	1.047	93	88	1.010	954	910	859	94	88	6	7
Cádiz	628	767	123	123	498	644	355	438	133	193	10	13
Córdoba	342	518	56	92	270	462	193	332	74	118	3	12
Granada	713	615	106	78	622	509	528	426	85	78	9	5
Huelva	309	380	49	66	262	331	185	254	71	74	6	3
Jaén	326	287	60	48	267	227	208	175	56	48	3	4
Málaga	1.190	1.095	217	174	1.047	878	807	632	222	235	18	11
Sevilla	990	1.529	257	177	755	1.272	542	964	193	282	20	26
ARAGÓN	629	759	121	161	527	638	444	514	79	121	4	3
Huesca	117	108	20	18	97	88	88	76	8	12	1	-
Teruel	145	120	18	13	126	102	120	95	6	7	-	-
Zaragoza	367	531	83	130	304	448	236	343	65	102	3	3
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	285	293	51	53	224	242	145	155	76	79	3	8
BALEARS (ILLES)	313	595	61	119	245	534	207	405	37	124	1	5
CANARIAS	940	799	154	142	754	645	485	388	251	232	18	25
Palmas (Las)	481	455	81	73	401	374	281	237	118	126	2	11
S. C. Tenerife	459	344	73	69	353	271	204	151	133	106	16	14
CANTABRIA	168	165	37	46	140	128	78	87	59	40	3	1
CASTILLA-LA MANCHA	1.371	1.245	173	170	1.185	1.072	978	866	195	192	12	14
Albacete	335	254	37	27	293	217	232	156	59	59	2	2
Ciudad Real	281	261	60	47	235	201	190	147	42	52	3	2
Cuenca	116	126	16	16	98	110	77	92	21	16	-	2
Guadalajara	142	146	16	25	127	130	111	110	15	17	1	3
Toledo	497	458	44	55	432	414	368	361	58	48	6	5
CASTILLA Y LEÓN	1.103	1.073	147	148	940	926	705	687	219	222	16	17
Ávila	99	121	18	5	89	103	68	90	19	13	2	-
Burgos	146	179	22	30	121	157	91	111	25	42	5	4
León	216	156	22	21	179	134	130	98	45	33	4	3
Palencia	70	61	5	9	58	56	42	44	16	11	-	1
Salamanca	123	141	15	19	106	126	72	71	30	51	4	4
Segovia	74	69	11	10	62	58	51	51	11	5	-	2
Soria	31	45	7	7	28	38	24	32	4	6	-	-
Valladolid	293	251	38	40	254	213	198	162	55	48	1	3
Zamora	51	50	9	7	43	41	29	28	14	13	-	-
CATALUÑA	3.505	4.765	605	657	2.785	4.160	2.353	3.368	397	734	35	58
Barcelona	2.167	3.141	433	459	1.641	2.708	1.327	2.110	293	561	21	37
Girona	641	619	72	56	560	547	509	490	48	50	3	7
Lleida	174	243	24	27	142	219	129	187	12	29	1	3
Tarragona	523	762	76	115	442	686	388	581	44	94	10	11
COMUNITAT VALENCIANA	3.245	3.147	573	507	2.821	2.574	2.307	2.052	478	495	36	27
Alicante	1.463	1.285	211	171	1.325	1.074	1.141	886	175	182	9	6
Castellón	407	329	40	60	352	289	308	233	37	53	7	3
Valencia	1.375	1.533	322	276	1.144	1.211	858	933	266	260	20	18
EXTREMADURA	482	646	67	79	417	579	295	428	118	139	4	12
Badajoz	284	424	49	55	242	375	178	276	63	92	1	7
Cáceres	198	222	18	24	175	204	117	152	55	47	3	5
GALICIA	732	888	191	210	566	697	382	483	163	193	21	21
Coruña (A)	229	369	85	95	177	284	106	191	65	84	6	9
Lugo	127	141	20	27	112	121	89	88	23	28	-	5
Ourense	71	87	21	15	62	66	43	49	15	16	4	1
Pontevedra	305	291	65	73	215	226	144	155	60	65	11	6
MADRID (COMUNIDAD DE)	2.297	2.739	627	836	2.003	2.112	1.518	1.428	467	654	18	30
MURCIA (REGIÓN DE)	997	1.134	99	97	887	1.035	766	871	112	156	9	8
NAVARRA (C.FORAL DE)	372	406	57	48	305	349	249	265	56	81	-	3
PAÍS VASCO	833	842	208	174	676	634	427	403	242	229	7	2
Araba/Álava	196	197	29	36	171	168	128	121	43	47	-	-
Gipuzkoa	205	199	49	54	145	150	106	105	37	44	2	1
Bizkaia	432	446	130	84	360	316	193	177	162	138	5	1
RIOJA (LA)	197	213	33	18	175	180	156	154	17	26	2	-
Ceuta	176	187	7	10	167	180	144	146	15	26	8	8
Meiilla	256	206	7	8	244	199	218	168	15	21	11	10

(1) Véase nota generales en FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS.

PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO**PRF-5 .****Cuantías y revalorizaciones de las Prestaciones Familiares por Hijo a Cargo.**

	Euros/año		
	2022	2023	2024
PRESTACIONES FAMILIARES PERIÓDICAS			
Hijos o menores acogidos menores de 18 años			
Hijo o menor acogido menor de 18 años sin discapacidad (1)	341,00	588,00	588,00
Hijo o menor acogido con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100	1.000,00	1.000,00	1.000,00
Hijos mayores de 18 años			
Con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	5.012,40	5.439,60	5.647,20
Con discapacidad en grado igual o superior al 75 por 100	7.519,20	8.158,80	8.469,20
REVALORIZACIÓN (En porcentaje) Hijos mayores de 18 años	4,6	8,5	3,8
PRESTACIONES FAMILIARES DE PAGO ÚNICO			
Prestación económica por parto o adopción múltiple			
2 Hijos	4.000,00	4.320,00	4.536,00
3 Hijos	8.000,00	8.640,00	9.072,00
4 Hijos y más	12.000,00	12.960,00	13.608,00
Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas	1.000,00	1.000,00	1.000,00

(1) El Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, con efectos desde el 1/4/2019, actualizó la cuantía de la asignación económica para causantes menores de 18 años sin discapacidad y estableció una cuantía especial para causantes en hogares con riesgo de pobreza. Véanse notas generales y nota a este cuadro en FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS.

FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS

PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO (PRF)

1. Materia objeto de investigación estadística

La información que se incluye en este apartado se refiere a las prestaciones familiares por hijo a cargo de naturaleza no contributiva “periódicas”, relativas a la asignación económica por cada hijo o menor a cargo del beneficiario de la prestación, y de “pago único”, relativas a la “prestación económica por parto o adopción múltiple”, a la “prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en familias numerosas, familias monoparentales y familias con madres o padres con discapacidad”, la “Deducción de maternidad a favor de las personas dadas de alta en la Seguridad Social que tengan a cargo un menor de 3 años” y a las “Deducciones por familia numerosa o persona con discapacidad a cargo”.

2. Principales disposiciones legales

Las principales disposiciones legales que regulan estas prestaciones son las siguientes:

- El Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.
- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La redacción de los artículos 351 y ss, que regulan estas prestaciones, han sido modificados por la DF 3ª del RDL 30/2020, y por la DF 4ª del RDL 20/2020.
- La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- La Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado, artículo 62 que modifica la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- La Ley de Presupuestos Generales del Estado y su correspondiente decreto de revalorización de las pensiones de la Seguridad Social (donde se recoge la actualización de la cuantías).
- El Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo(cuyo artículo 2 mejora las prestaciones para causantes menores de 18 años sin discapacidad)-
- Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital y que, además, crea el complemento de ayuda para la infancia.

Las actualizaciones de las cuantías se recogen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y su correspondiente decreto de revalorización de las pensiones de la Seguridad Social.

Se puede obtener más información a través de la página web de la Seguridad Social: www.seg-social.es.

3. Fuentes de información

La información sobre prestaciones familiares procede del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) del Ministerio de Inclusión, Migración y Seguridad Social y de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y los cuadros han sido elaborados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Para una mayor información sobre Prestaciones Familiares por Hijo a cargo se puede acceder a la página web www.seg-social.es, en el apartado de Estadísticas.

También se puede acceder a la página web www.agenciatributaria.es de la Secretaría de Estado de Hacienda.

4. Notas generales

Prestaciones Familiares Periódicas:

Son causantes de estas prestaciones los hijos menores de 18 años de edad y afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento, o mayor de dicha edad cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65 por ciento, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción que cumplan los mismos requisitos. Se considerará que el hijo o menor está a cargo del beneficiario, aun cuando realice un trabajo lucrativo, por cuenta propia o ajena, siempre que continúe viviendo con el beneficiario de la prestación y que los ingresos anuales del causante, en concepto de rendimientos de trabajo, no superen el 100 por cien del salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual. Por el contrario, se considerará que el hijo o menor no está a cargo del beneficiario cuando sea perceptor de una prestación contributiva distinta de la orfandad o del favor familiar de nietos y hermanos.

A partir de 1 de junio de 2020, fecha en la que tuvo entrada en vigor el Real decreto-ley 20/2020, por el que se establecía el Ingreso Mínimo Vital (IMV), ya no es posible reconocer nuevas prestaciones de asignación económica por cada hijo o menor de 18 años a cargo sin discapacidad o con un grado de discapacidad inferior al 33 por ciento, sin perjuicio de que los beneficiarios actuales de esta asignación económica puedan continuar percibiendo dicha prestación hasta que dejen de concurrir los requisitos y proceda su extinción.

Asimismo, la normativa sobre el IMV ha previsto desde sus inicios facilitar el acceso de las unidades de convivencia en las que se integran a los beneficiarios y causantes de estas asignaciones económicas a la prestación transitoria de ingreso mínimo vital, siempre que concurren ciertos requisitos (actualmente establecidos en la disp. transitoria primera de la Ley 19/2021) y el importe de la prestación transitoria de ingreso mínimo vital sea igual o superior al importe de la asignación económica que se viniera percibiendo, todo ello sin perjuicio del derecho de opción. Estas prestaciones transitorias de ingreso mínimo vital son incompatibles con la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, quedando ésta suspendida durante la vigencia de aquellas.

Hay que señalar también que la Ley 19/2021 crea el complemento para la infancia y en la disposición adicional décima de esta Ley determina que el INSS dentro de los tres meses a la entrada en vigor, reconocerá de oficio el complemento de ayuda para la infancia en los supuestos de unidades de convivencia de los actuales beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, siempre que cumpla determinados requisitos. Asimismo, los beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo, del sistema de la Seguridad Social, a los que no les hubiera sido notificada la resolución de reconocimiento del complemento de ayuda para la infancia y cumplieran los requisitos previstos en esta disposición adicional podrán solicitar su reconocimiento ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social

Son beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo, quienes:

- a) Residan legalmente en territorio español.
- b) Tengan hijos o menores, a su cargo, menores de 18 años y afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento o mayores de dicha edad afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por 100, y que residan en territorio español.
- c) No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores al límite fijado para cada año por los Reales Decretos sobre revalorización de pensiones, límite que se incrementa en un 15 por 100 por cada hijo a cargo a partir del segundo, éste incluido. Existe un límite específico para familias numerosas.

Cuando el causante de la prestación sea un hijo o menor con discapacidad, no se exigirá límite de recursos económicos al beneficiario.

Cuando los ingresos anuales superan el límite pero son inferiores a la cantidad que resulta de sumar a este límite el importe anual de la asignación por hijo o menor multiplicada por el número de hijos o menores que tenga a cargo, lo que se denomina límite máximo de ingresos, se percibe la asignación reducida, en una cuantía equivalente a la diferencia entre el límite máximo de ingresos y los ingresos anuales del beneficiario.

- d) No tengan derecho, ni el padre ni la madre, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

Serán beneficiarios de las asignaciones que, en razón de ellos, corresponderían a sus progenitores o adoptantes, los hijos discapacitados mayores de 18 años que no hayan sido discapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar, previa presentación de solicitud y con audiencia de aquéllos.

Serán, asimismo, beneficiarios de la asignación que hubiera correspondido a sus progenitores o adoptantes, aquellos huérfanos de ambos menores de 18 años o mayores de dicha edad con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Igual criterio se seguirá en el supuesto de quienes, no siendo huérfanos, hayan sido abandonados por sus progenitores o adoptantes, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar o delegación de guarda para la convivencia preadoptiva. Cuando se trate de menores no discapacitados, huérfanos o abandonados, será requisito indispensable que sus ingresos anuales, incluida, en su caso, la pensión de orfandad o la pensión a favor de familiares, no supere los límites fijados en el anterior apartado.

El reconocimiento del derecho a la asignación económica por hijo a cargo surte efectos a partir del día primero del trimestre natural inmediatamente siguiente al de presentación de la solicitud.

El pago se realiza con periodicidad semestral cuando el causante es menor de 18 años, y con periodicidad mensual en el resto de los casos.

Las asignaciones económicas por hijo a cargo periódicas se financian mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social. La gestión y reconocimiento del derecho de las mismas corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Las asignaciones económicas periódicas por hijo a cargo mayor de 18 años son incompatibles:

- Por parte del causante mayor de 18 años, con la condición de beneficiario de pensiones de invalidez o jubilación en su modalidad No Contributiva, de la pensión asistencial o de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda de tercera persona.
- Por parte del beneficiario, con tener derecho a prestaciones de igual naturaleza, en otro régimen público de protección social.

Prestaciones Familiares de Pago Único:

El contenido de la protección familiar se complementa con las siguientes prestaciones de pago único, dirigidas:

1-Supuestos de parto o adopción múltiple. La cuantía es el resultado de multiplicar por 4, 8 ó 12 el importe mensual del Salario Mínimo Interprofesional, según el número de hijos nacidos o adoptados (2, 3 ó 4 y más respectivamente, tal y como se establece en el TRLGSS).

2-En los casos de nacimiento o adopción de hijo en España en una familia numerosa o que, con tal motivo, adquiera dicha condición; en una familia monoparental o en los supuestos de madres que estén afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento. La cuantía ascenderá a 1.000 euros, siempre que los ingresos del beneficiario no superen el límite establecido. Si los ingresos anuales percibidos, de cualquier naturaleza, superan el límite establecido, pero son inferiores al importe conjunto que resulta de sumar a dicho límite el importe de la prestación, la cuantía de esta última será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y el indicado importe conjunto.

Además, con la finalidad de compensar los costes sociales y laborales derivados de la maternidad, existe una reducción de 1.200 euros anuales aplicada a la base imponible del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por cada descendiente menor de tres años que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, para las madres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad. En los supuestos de adopción o acogimiento esta deducción se podrá aplicar, con independencia de la edad del menor, en el periodo impositivo en que se inscriba en el Registro Civil o se produzca la resolución judicial o administrativa, y en los dos siguientes. El abono se realizara con periodicidad mensual.

3-Asimismo, a partir de 2015 los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, que generen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en 1.200 euros anuales en las siguientes casos:

a) Por cada descendiente con discapacidad

b) Por cada ascendiente con discapacidad

c) Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos.

En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100 por ciento.

5. Notas a distintos cuadros:

PRF-1. Los datos de prestaciones de pago único hacen referencia al número de prestaciones reconocidas durante el año y a los importes imputados en ese mismo ejercicio presupuestario. Por este motivo, el importe total puede diferir de la suma de los importes de cada prestación, en la medida en que puede totalizar otros conceptos adicionales (como pago de intereses o atrasos establecidos en procesos judiciales). En el caso de que, en la fecha de confección de los cuadros, no se haya producido el cierre definitivo del ejercicio presupuestario correspondiente, se indica el carácter "provisional" del gasto a pie de cuadro.

PRF-2 y PRF-3. El número real de beneficiarios totales puede ser ligeramente inferior al que figura en estos cuadros, ya que los datos se han obtenido sumando el número de beneficiarios de la nómina semestral (por causantes menores de 18 años) y de la nómina mensual (por causantes mayores de 18), pudiendo existir supuestos de doble cómputo cuando un beneficiario percibe prestaciones en ambas nóminas.

La información de beneficiarios y causantes se refiere a la media de los datos relativos a los doce meses para los hijos mayores de 18 años y a la media de los datos relativos a los dos semestres para los hijos menores de 18 años no discapacitados o afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100.

Los importes se han obtenido mediante agregación de las nóminas abonadas durante el año (12 nóminas mensuales en el caso de los hijos mayores de 18 años, y 2 nóminas semestrales en el caso de los hijos menores de 18 años).